

**Análisis de la fundamentación jurídico doctrinal de la expulsión de los moriscos:
Los indicios de apostasía según la *Defensio Fidei* de Jayme Bleda**

Josep Puig Montada
Universidad Complutense de Madrid

Treynta y tres años ha que yo andaua trabajando, y desuelandome en la defensa de la Fe contra los perfidos Moriscos: hanse luzido mis humildes trabajos, y cumplíome Dios mis desseos por medio deste tan pio, y Christiano Principe.

Así se expresa Jayme Bleda hacia el final de su *Coronica*, (Bleda 1618, 1069^a), agradeciendo al rey Felipe III la expulsión de los moriscos, valencianos en su mayoría. Jayme Bleda era un dominico que había nacido en Algemesí el 14 de agosto de 1552 y falleció en Valencia el 3 de diciembre 1624 (Escartí 2009). Como la expulsión de los moriscos fue decretada por la “católica majestad” el 22 de septiembre 1609, los 33 años que Bleda afirma haber dedicado a la causa de la expulsión nos remontan a 1566, cuando solamente tenía 14 años. Bleda publica la *Coronica* en 1618, de manera que aunque exagera, el dominico estuvo toda su vida ocupado, si no obsesionado, con la cuestión morisca y vio en ella la oportunidad de lo que hoy llamaríamos “autorrealización personal.”

Para conseguir su objetivo, Bleda utilizó varios instrumentos. Buscó el apoyo de poderosos, en particular, del Duque de Lerma que, entre otros títulos, era también Marqués de Denia, tierra de moriscos. Hizo gestiones donde pudo, llegando a la corte papal, y fue recibido por Clemente VIII y Paulo V, a pesar de no ser más que un fraile dominico. Sin embargo, el instrumento más valioso fue su pluma.

En 1610 publicó una obra con el título: *Defensio fidei in causa neophytorum siue Morischorum Regni Valentiae totiusque Hispaniae auctore R.F. Iacobo Bleda Valentino Predicatore generali ordinis predicatorum* (Bleda DF; Márquez 1991, 232-235). La obra está en latín y el autor nos dice que por tres razones la ha compuesto en esta lengua: primera, porque el latín le resulta más fácil que el castellano, segunda, porque el censor, el jesuita Luis de la Puente, así lo recomendó, cuando en 1601 le dio su conformidad, considerando que “tuviera grandes inconvenientes imprimirse en romance”, y tercera, para que sea leída en naciones extranjeras “y assi va tambien en latin el tratadillo de la expulsión de los Moriscos, para que en todas naciones se entienda, y celebre tan grandiosa hazaña” (Bleda DF, 579). Estas razones confirman la ambición de Bleda de pasar a la historia como un segundo Tomás de Torquemada (Bleda DF, 272).

La *Defensio fidei* tiene una clara finalidad, justificar la expulsión de los moriscos desde el punto de vista teológico. Para ello quiere probar, primero, unos hechos, que los moriscos siguen practicando el islam; Bleda enumera 91 indicios de que los moriscos son musulmanes. En segundo lugar, pretende demostrar que su bautismo es válido y que no actúan por ignorancia. En tercero y último lugar, quiere justificar las medidas que se deben tomar ante unos cristianos que conscientemente practican otra religión: a los apóstatas.

Bleda es meticuloso, tanto cita autores y obras que apoyan sus tesis como lo contrario, y en este caso, se afana en refutarlos. Dados los límites de este trabajo y la gran cantidad de citas de Bleda, éste se centra en aquellas fuentes de la primera parte, relativas a 34 indicios de la “apostasía” de los moriscos (capítulos I-IX, páginas 25-64 de la edición de 1610).

1. *Ut autem recto tramite progrediar*

“Pero para avanzar en línea recta” –nos dice Bleda en su primer capítulo (Bleda DF, 26)– hay que creer firmemente; el que duda es un infiel. Para apuntalar esta afirmación, Bleda invoca las *Decretales*, es decir, respuestas papales a consultas y, en concreto, la que escribiría el Papa Esteban I: *Scribit itaque Stephanus Papa omnibus Episcopis. Dubius in fide infidelis est*, pues así aparece en la colección de Gregorio IX, en el Liber V, Titulus VII *De haereticis*:

Stephanus Papa omnibus Episcopis.

Infidelis est, qui non habet certitudinem fidei, et infideli non est credendum in praeiudicium alterius.

Infiel es aquel que no tiene la certeza de la fe, y a un infiel no hay que creerlo en daño de otro.

Cap. I. *Dubius in fide infidelis est, nec eis omnino credendum est, qui fidem veritatis ignorant* (Gregorius IX 1555, 1418).

Bleda, a continuación, cita más autoridades que corroboran esta doctrina: los santos Atanasio, Bernardo, Jerónimo, Tomás de Aquino, el obispo nacido en Perpinyà *Guido Carmelita*, Guiu Terrena (1270-1342), el canonista siciliano Panormitano (1386-1445), o el comentarista de las *Decretales*, Socino (Marianus Socinus, 1401-1467). Guiu Terrena tiene una obra muy extensa, y solamente impresa en parte, por ejemplo, una *Summa de haeresibus et earum confutationibus* que Bleda podría conocer y en la que se encuentra esta afirmación *dubius in fide, infidelis est* (Guiu 1528, f. 8vº).

Bleda ya pasa a citar la constitución del emperador Federico II, de 1238, que condena a los herejes patarenos¹ y demás, a la hoguera:

Per quos si inventi fuerint a fide Catholica saltem in articulo deviare, ac per ipsos pastorali more commoniti, tenebrosi diaboli relictis insidiis, noluerint agnoscere Deum lucis, set in erroris concepta instantia perseverent, presentis nostre legis edicto dampnatos, mortem pati patarenos aliosque hereticos, quocumque nomine censeantur, decernimus, quam affectant; ut vivi in conspectu hominum comburantur (Monumenta 1837, 328-329).

Mediante los cuales [eclesiásticos] si se comprobara que se han apartado de la fe católica al menos en un artículo y fueran amonestados de modo pastoral acerca de las trampas tendidas por el tenebroso diablo, no quisieran reconocer el Dios de la luz, sino persistieran en la perseverancia consciente del error, condenados por el edicto de nuestra presente ley, resolvemos que los patarenos y otros herejes, llámense como se quiera, sufran la muerte que buscan; que sean quemados vivos a la vista de la gente.

Bleda reproduce el texto sin variaciones importantes (Bleda DF, 27), añade que tal ley ha sido ratificada por varios papas (Inocencio IV, Alejandro IV, Clemente IV). Finalmente cita a S. Agustín, *Quisquis in christiana fide vult labefactare quod scriptum est*, etc. como *Contra Julianum* I.2, que, exactamente, es I.6.22 “Si alguien quiere que en la fe cristiana vacile lo que se ha escrito, etc.” Lo que se ha escrito es la frase de S. Pablo “La muerte [entró] por obra de un hombre, la resurrección de los muertos también [entró] por obra de un hombre ...” (I Corintios 15, 21-22).

¹ En Milán, sobre el 1058, artesanos, campesinos y comerciantes se unieron para protestar contra el concubinato de los clérigos y la simonía. Sus oponentes les dieron este nombre despectivamente, haciendo referencia a la calle de los traperos, o a su apariencia. El nombre reaparece cuando Hugo Eteriano (1115-1182) lo emplea para designar los dualistas de Constantinopla. El nombre se aplicó también a los cátaros (Eterianus).

Bleda saca la frase de Agustín de su contexto y para él, todo lo que sea dudar es herejía. Resulta que los moriscos no sólo dudan de la fe, sino no creen, lo manifiestan públicamente, argumenta, está claro que son todos unos infieles y ya adelanta el castigo que merecen.

2. Las fuentes de Bleda varían en función de los objetivos

Para describir las prácticas musulmanas de los moriscos recurre a observaciones de conductas que son indicios del islam. Bleda describe el ayuno de ramadán (Bleda DF, cap. II), y facilita datos de los años 1601, 1602 y 1603. Habla también de las fiestas y de la circuncisión (Bleda DF, cap. III), donde vemos cómo los moriscos celebraban la Circuncisión del Señor el 1º de enero haciendo una interpretación favorable a sus creencias:

Celebrant ex praecepto Mahometi festum Circuncisionis Domini, eo quod Christus magnus Propheta ab ipsis existimatus ea die hoc suum sacramentum coluit, et recepit. Vocant hanc solemnitatem Ianayr, comeduntque hoc tempore ex praecepto Mahometi illa cibaria insipida, et superstitiosa, quae vocant la forda et casquetas (Bleda DF, 36).

Por mandato de Mahoma celebran la fiesta de la Circuncisión del Señor porque Cristo, al que ellos consideran un gran profeta, honró este sacramento suyo y lo recibió en aquel día. A esta solemnidad la llaman *Ianayr* [enero] y en esta época y por mandato de Mahoma comen aquellos platos insípidos y supersticiosos que llaman *la sorda y casquetas*.

También celebran la festividad de S. Juan Bautista, interpretando la frase del Bautista “qui post me venit, ante me factus est” (Juan, 1): Juan Bautista anuncia a Mahoma. Bleda no se limita a constatar la práctica de la circuncisión y condenarla, sino que fundamenta su condena en unas fuentes. El recurso a la autoridad es una constante en su argumentación.

En el caso de la circuncisión, quiere probar que no es una práctica irrelevante sino que significa un compromiso total con el islam. Las autoridades que Bleda invoca son los santos Pablo (*Ad Galatas* 5) –donde leemos “He aquí, yo Pablo os digo que si os circuncidáis, de nada os aprovechará Cristo”–, Tomás de Aquino o Agustín (m. 430), la *Carta* de Santiago (2.10), o incluso el libro de *Génesis* (17.11). Tomás de Aquino comentó la Epístola a los Gálatas (Aquino c.2, l. 5), y Bleda prácticamente repite sus palabras, incluyendo las referencias a Agustín, Santiago, *Génesis* (Bleda DF, 34).

Bleda cita además a Jerónimo (m. 420), y *Ad Pammachium et Oceanum*, la epístola 84 (ap. 3; Jerónimo 2013, 962-981), en la que Jerónimo acusa a los judíos de perseguir al Señor en las sinagogas de Satanás, *in synagogis Sathanae*, y por esto justifica el odio a ellos, en relación con el salmo 138.22: “Los aborrezco por completo. Los tengo por enemigos.” Bleda entiende que se puede trasladar aquel odio a los judíos al odio a “nuestros moriscos” (Bleda DF, 34-35).

Bleda concluye su capítulo III recordando que los párrocos de los moriscos no cesan de denunciar estas prácticas y que el arzobispo las conoce y reprueba. Bleda invoca ahora diversas autoridades en apoyo de su pretensión de que los “ministros de la justicia” impidan tales prácticas. En primer lugar invoca la bula 41 de Paulo III *Cupientes judeos* (Tomasetti 1860, 336-337) sobre cómo proceder con los judíos neófitos. Cita luego a su contemporáneo Francisco Peña (m. 1612), agustino, auditor de la Rota (Rius 1948, 769-770), sin dar más datos que son palabras de un comentario de Peña a un acuerdo del sínodo de Salzburgo, celebrado en 1569; un compañero de la orden publicó unos comentarios suyos a la Inquisición (Peña 1610). Siguen referencias al concilio de Tolosa,

de 1590, y al papa León X. Martín Pérez de Ayala (m. 1566), arzobispo de Valencia, convocó el Concilio Provincial, que se celebró del 7 de octubre de 1565 al 24 de febrero de 1566, para aplicar las disposiciones del Concilio Tridentino (Tejada 1855, 261-313). Según Bleda, el concilio ordenó a los alguaciles reprimir las fiestas musulmanas. Pérez de Ayala es autor, entre otras obras de una *Doctrina christiana en lengua arábica y castellana para los nuevamente convertidos del Reyno de Valencia*.

3. Capítulo IV: Otros indicios de la fe musulmana de los moriscos.

En el capítulo IV Bleda enumera más indicios de la infidelidad de los moriscos, pues cuando agonizan, “la mayoría sino todos” confiesan su fe en Mahoma y cita de nuevo el testimonio del Concilio Valentino. Bleda no duda en dar un dato escalofriante: Cuando van a ser ahorcados, los moriscos valencianos gritan que mueren en la religión de Mahoma proclamando ser sus mártires más firmes: *fortes se eius martyres profitentur* (Bleda DF, p. 38). Bleda no se conmueve, al contrario, se indigna y pide que los herejes sean quemados vivos, con la boca tapada y la lengua atada, para no escandalizar a los niños:

Haeretici pertinaces vivi comburendi sunt, et in ignem trahendi ore obstructo, et lingua ligata, ne pussillos offendere queant: ut animadvertit Baldus (Bleda DF, 38).

Los herejes recalcitrantes deben ser quemados vivos, y deben ser llevados a la hoguera con la boca tapada, con la lengua atada, para que no puedan escandalizar a los niños, así lo advierte Baldo.

Baldo es el jurista Baldo degli Ubaldi, fallecido en 1400, discípulo de Bártolo de Sassoferrato (m. 1357), de la escuela jurista de los comentadores. La cita que Bleda nos da de Baldo es simplemente “L. I. C. *ex delict. Defunct.*”, y esta “rúbrica” nos remite primero al *Digesto* del emperador Justiniano (completado en 533), *Digestorum, seu Pandectarum libri quinquaginta: Pomponius libro vicensimo nono ad Sabinum. Sicuti poena ex delicto defuncti heres teneri non debeat, ita nec lucrum facere, si quid ex ea re ad eum pervenisset* (*Digesto* 50.17.38). El heredero no debe responder por la pena impuesta al difunto, pero tampoco puede beneficiarse de algo conseguido por el delito del difunto.

El *Digesto* en tiempos de Baldo se dividía en *Vetus*, *Novum* y en *Infortiatum*; el *Digestum vetus* comprendía solamente los primeros 24 libros, menos el título tercero del mismo; el *Infortiatum*, desde el título tercero del libro 24 hasta el libro 38. Baldo comentó los dos *Digestos* y el *Infortiatum*. La parte penal del *Digesto* está en el libro 50, pero en las ediciones conservadas, su comentario llega hasta el libro 46, inclusive (Ubaldi 1576).

Así pues “L. I. C. *ex delict. Defunct.*” nos encamina a las lecturas o comentarios de Baldo al código de Justiniano, En su comentario al cuarto libro del Código (Cod. 4.17.0), leemos esta rúbrica: *Ex delictis defunctorum inquantum haeredes conveniantur*. Su *lex unica* contiene varias referencias a la transmisión o no de acciones del delito al heredero en sus 40 enunciados (Ubaldi 1599, f. 31 vº). Baldo comenta esta *lex unica* ampliamente (Ubaldi 1599, ff. 32 rº - 33 rº), pero en ningún pasaje hace las afirmaciones que Bleda le atribuye.

En cuanto a los numerosos *consilia* de Baldo, los índices detallados de estos no dan ninguna pista sobre una opinión suya sobre la rúbrica *Ex delictis defunctorum inquantum haeredes conveniantur* (Ubaldi 1580). En consecuencia, probablemente Bleda hace una cita equivocada, intencionadamente o no.

Bleda no se limita a exponer indicios de las prácticas musulmanas, siempre insiste en las medidas a tomar, en los castigos a aplicar. Otro indicio lo ve en que los moriscos no

quieren que sus hijas se casen con *Christiani*, y señala el hecho de que viven entre ellos. Acto seguido señala la bula de Paulo III antes citada y los acuerdos del IV Concilio Toledano, del año 633 (Tejada 1850, 261-317), ambos acerca de los judíos, o una pragmática de Felipe II de 1572 sobre los moriscos de Granada (*Códigos* 1850, 239-242; *Pragmática* 1572). En los tres casos, se dictan medidas restringiendo sus movimientos y controlando sus comunidades.

4. Capítulo V: Menosprecio de la Santa Cruz

En él Bleda trata de la falta de respeto de los moriscos por la cruz y cita el testimonio del cronista bizantino del siglo XII, Jorge Cedreno (Bleda DF, 41). Cedreno es autor de un *Compendium Historiarum*, publicado por Migne en su *Patrologia*. Bleda cita por una edición que no precisa pero el pasaje es localizable en la edición de Migne. Cedreno cuenta allí la vida de Mahoma y las doctrinas del islam a menudo de manera equivocada y siempre negativa (Cedreno 1894, cols. 807-816). Entre estas doctrinas estaría la de sentir asco (*bdelytesthai*) por la Cruz y decir que crucificada fue solamente una sombra de Cristo (Cedreno 1894, cols. 809-810).

Las demás autoridades a las que Bleda apela son padres de la Iglesia: Ireneo (m. c. 202), Epifanio (m. 403), Agustín (m. 430), Atanasio (m. 373). Cita de Agustín *Tract. Super Epist. S. Ioan.*, es decir, *In epistolam Ioannis ad Parthos tractatus decem*, un glorificación de la *caritas* en términos conciliadores, “Mas donde está la caridad está la paz, y donde está la humildad, allí está la caridad” (prólogo). Bleda sustituye caridad por cruz.

Concluye que como los moriscos no tienen la Cruz en sus casas, no pueden ser considerados fieles. No se contenta con este reproche, acusa a los moriscos de destruir cruces levantadas en los caminos. Para pedir al rey que actúe y lo impida, Bleda que califica los supuestos hechos de sacrilegio, le pone los ejemplos de otros reyes, con las correspondientes citas, y hace muestra de erudición. Aparecen citados autores poco conocidos, como el alemán Laurentius Surius, Lorenz Sauer (m. 1578), el portugués Hieronymus Osorius, Jerónimo Osório (m. 1580), o el humanista alsaciano Hieronymus Gebwiler, escrito aquí Gebuylerus (m. 1545), autor según Bleda de una historia de la casa de Austria (Bleda DF, 43-44); probablemente se refiera al *Epitome regii ac vetustissimi ortus ...* (Gebwiler 1530).

De los ejemplos destacamos el que toma de Alfonso de Espina (m. 1496), y de su obra *Fortalitium fidei*, donde acusa a los judíos de toda clase de maldades. Alfonso de Espina fue general de la Orden de los Franciscanos, rector de la Universidad de Salamanca, confesor de Enrique IV de Castilla; acompañó a Álvaro de Luna al patíbulo. Bleda selecciona un pasaje del Libro III, *De bello iudaeorum, Tercia expulsio* (Espina 1499, f. 169 vº), y lo reformula así:

propter crebras plagas Regni Angliae, ex consultatione servorum Dei, per multos Iudeos, qui ibi degebant, fuisse compulsos baptisma recipere: post modum, quia, deteriores eos esse, Rex multis annis fuerat expertus, iussit iuxta mare poni duos papiliones, in uno erat Thorat, sive lex Mosis, in altero vero Crux Christi: sedit Rex pro tribunali in medio papilionum, vocatisque omnibus Iudaeis baptizatis, dixit eis: optio modo vobis datur: quod plus diligitis: nolo enim quemquam coacte esse Christianum. Cucurrerunt cuncti ad Thorat, ad Crucem vero nullus (Bleda DF, 45).

A causa de repetidas plagas del Reino de Anglia, que en la opinión de los siervos de Dios, eran debidas a que muchos judíos, que allí vivían, fueron obligados a recibir el bautismo: a causa de esta medida, porque eran peores, el Rey había

hecho la experiencia, muchos años, ordenó levantar dos pabellones al lado del mar, en uno estaba la Torá, o ley de Moisés, en el otro, la Cruz de Cristo: el Rey se sentó como en tribunal en medio de los pabellones y después de convocados todos los judíos bautizados, les dijo: Se os da esta opción, lo que más queráis, no quiero que nadie sea obligado a ser cristiano. Todos corrieron hacia la Torah, ninguno hacia la Cruz.

Bleda sigue el texto de Alfonso de Espina que continúa con la masacre de los judíos: cuando entran en el pabellón de la Torá, son degollados y arrojados al mar. “Dios quiera –exclama Bleda—que nuestro señor Rey ponga a prueba la fe de estos moriscos con parecida prudencia” (Bleda DF, 45).

El culto a la Cruz lo recomiendan muchos padres, como Atanasio, Juan de Damasco, Cirilo o Tomás de Aquino, nos recuerda Bleda. Este cita también a Pablo el Diácono (m. ca. 800) al que se atribuyeron, y Bleda atribuye, unas *Historiae Miscellae*. Allí se elogia al emperador Tiberio (Pablo 1603, Liber XVII, 476-482) y se hace eco de una leyenda. Tiberio era un hombre justo, que daba muchas limosnas a los pobres. La madre le reprochaba la generosidad porque les dejaría en la miseria. Tiberio le respondía que los tesoros eran otros, los que se guardan en el cielo. Un día, paseando por su palacio, vio una baldosa de mármol en la que estaba grabada una cruz y ordenó levantarla para que la gente no la pisara. Al levantarla, salió otra baldosa con su cruz, y una tercera igualmente, debajo de la cual encontraron un tesoro (Pseudo Pablo 1603, 476-478).

Vemos cómo de nuevo Bleda procede a su antojo: En principio tenía que probar que los moriscos no adoran la Cruz y que este hecho es prueba de infidelidad. Sin embargo, se extiende en historias piadosas y no olvida citar (Bleda DF, 47) su propia obra sobre el culto a la Cruz: *Cuatrocientos milagros y muchas alabanzas de la Santa Cruz* (Bleda 1600).

Luego los autores modernos son citados y entre ellos, destacan los españoles: Diego de Simancas (m. 1583), Alfonso de Castro (1495-1558), Juan Rojas (m. 1577) a propósito de los abogados que deben tener los herejes para defenderse (Bleda DF, 46). Bleda no quiere dar la impresión de que los moriscos están indefensos ante las acusaciones que hace, y menciona a estos juristas de la Inquisición:

- 1° De Diego de Simancas, obispo de Zamora y Badajoz, cita *De catholicis institutionibus*, y en concreto, el título V, sobre los abogados de los herejes (Simancas 1569, 10-10v°).
- 2° A continuación cita la entrada *advocatus* del *Repertorium Inquisitorum*, un manual para los inquisidores (*Repertorium* 1575, 32-34).
- 3° De Alfonso de Castro, cita el *De iusta haereticorum punitione*, y habla del libro I, y del c. 17, relativo a los que ayudan a los herejes (Castro 1556, 164-173).
- 4° De Juan de Rojas, que fue inquisidor general en Valencia y Sicilia, cita de sus *Singularia iuris*, el *Singulare* 175, sobre restitución de la esposa al marido excomunicado y sobre contacto con los herejes (Rojas 1583, 126-126v°), pero puede tratarse de un error y referirse al *Singulare* 15, sobre retribuciones de los abogados y empleados judiciales (Rojas 1583, 26-26v°).

Otros autores citados son *Matheus Afflictus*, *Petrus Godofred.*, *Francis. Poncinibius*, *Alberic. de Rosate* pero sin más precisiones (Bleda DF, 46). Todos son juristas: Matteo D’Afflito (c. 1447 – 1523), era un jurista napolitano; Pierre Godefroy (m. 1573), un jurista de Carcasona; Johann Franz Poncinibius, un jurista alemán autor de un tratado sobre brujas, *De lamiis*; Alberico de Rosate (m. 1360?), un jurista paduano. Bleda no cita ninguna obra suya, de manera que debe de hacerlo para impresionar al lector.

5. Uso del nombre no cristiano

Cuando un morisco, después de recibir el bautismo, utiliza su nombre anterior, es decir, no cristiano, da prueba de infidelidad según Bleda (Bleda DF, 48), que apoya su opinión en las enseñanzas de los civilistas Cravetta y Vivius.

Aimone Cravetta (1504-1569) fue un jurista italiano autor, entre otras obras, de los *Consiliorum* que cita Bleda (Cravetta). Bleda remite al *Consilium* 73, que trata en buena medida de la usura y de los judíos. Su apartado 13º empieza *Nominis iudaici retentio arguit iudaismum in Iudeo facto Christiano* “Conservar el nombre judío es un argumento a favor del judaísmo en un judío que se ha hecho cristiano.” También el apartado 14ª lo reitera: “*Nominis Iudaici retentio arguit retentionem effectus, et valet argumentum a nomine etiam in probatione dominio, puta ex eo, quod res appellatur talis, praesumitur quod sit illius*”, ‘Conservar el nombre judío es un argumento a favor del mantenimiento del efecto y un argumento a partir del nombre sirve también para probar el dominio, considera que si la cosa sea llama de tal, se presume que es de él’.

Algo posterior a Cravetta es Franciscus Vivius, Francesco Vivio (ca. 1532-1616) *iurisconsulto aquilano*, organiza su obra a base de opiniones para la práctica jurídica y Bleda cita la número 193 equivocadamente con el mismo propósito (Vivius 1561).

Como curiosidad lingüística, digamos que la transcripción que Bleda hace de los nombres propios árabes refleja la variante “valenciana” del árabe coloquial: Xuxè (*Šawša*), Phatimà (*Fāṭima*), Axa (*‘Ā’iša*), Zaara (*Sārah*), Zarca (*Zarkā’*), Nuzeyè (*Nawzīya*), Roxà (*Rašā*), Monè (*Munā*), Meriam (*Miryam*), por ejemplo (Bleda DF, 48).²

Bleda continua con “cosas serias.” Los moriscos no cumplen ni respetan los mandamientos cristianos, así no guardan los domingos y otras fiestas o no ayunan, cuando la Iglesia lo prescribe, por el contrario, se cambian de camisa los viernes u observan el Ramadán. Beben vino como los cristianos, pero en Ramadán se abstienen (Bleda DF, 50-51). Son indicios de su infidelidad, y Bleda muestra su erudición otra vez, invocando autoridades: “Albertinus, Ioannes Rojas, Iacobus Simancas, Iacobus Ory in Alexipharmaco.” Diego de Simancas (m. 1583) y Juan [de] Rojas (m. 1577) han sido citados más arriba. Arnaldus Albertinus, o Arnau Albertí (1480-1544) fue Inquisidor de Palma de Mallorca, Valencia y Sicilia, y finalmente obispo de Patti, en Sicilia. Bleda cita su *Tractatus de agnoscendis assertionibus catholicis et haereticis*, quaest. 8, num. 5. La obra contiene, sobre todo, las doctrinas heréticas e indicaciones para proceder contra los herejes, o sea, es un manual de inquisidores.

La *octava quaestio* de un total de 36 ocupa ff. 17vº-18rº de la edición terminada en 1545 (ya fallecido Albertí). En esta *quaestio* se plantea primero el problema siguiente: Si los doctores no se ponen de acuerdo acerca de si una proposición es herética o no, ¿puede el obispo o el inquisidor decidirlo? Albertí es cauteloso y considera que solo el Papa puede definir doctrinas de fe, pero viene a concluir que si la proposición es ambigua, se entiende que el acusado es católico, pero si la proposición es herética, se le condena. Bleda alude al apartado número 5 de la cuestión en la que se lee:

Non obstat cum ad abolendam in prin. de haereti. ubi dicitur quod illi haeretici sunt excommunicati: quos Episcopi haereticos indicaverunt ad hoc respondet glo. in d.c. quotiens quod illud est verum: Quando illi aliquid dicunt, vel faciunt quod certum est esse haeresim: non autem si incertum est (Albertinus 1545, 18ºA).

No es impedimento cuando *ad abolendam in prin. de haereti.* donde se dice que aquellos herejes están excomulgados, que los obispos dijeron ser herejes, a esto

² Sin relación con el argumento, Bleda habla del nombre “morisco”, y de otros nombres relacionados con los musulmanes para terminar diciendo: “dejemos estas tonterías y volvamos a las cosas serias”, *Sed his quisquiliis omissis ad res serias redeamus* (Bleda DF, 50).

responde *glo. in d.c.* a menudo esto es verdadero: Cuando aquellos dicen o hacen algo que es cierto que es herejía, pero no, si no es cierto (Albertinus 1545, 18r^oA).

Bleda no se anda con miramientos, y los manuales de los inquisidores le son muy útiles. El otro autor al que Bleda invoca es Iacobus Ory “en el *Alexipharmacum*.” El nombre *Alexipharmacum* evoca, en principio, el recetario de antídotos, contra venenos físicos, de Nicandro de Colofón, escritor griego del siglo II a.C.³, pero aquí Bleda solo puede pensar en venenos espirituales.

Según una historia de los escritores de la Orden de Predicadores (Quétif 1721, 162-163), el autor del *Alexipharmacum* se llama Matthaeus Ory, y no Iacobus: *F. Matthaei Dominicanae Familiae theologi haeretice pravitatis per Gallias inquisitoris, summique pontificis a poenitentibus ad haeresum redivivas affectiones Alexipharmacum* (Ory 1544). Ory nació en La Canne, diócesis de S. Malo, en 1492 y murió en París en 1557, según esta historia de la Orden. Fue el inquisidor que reprimió el nacimiento del protestantismo en Francia con gran dureza. La tercera parte de su *Alexipharmacum* se titula exactamente *quomodo ab haeresibus Ecclesia Christi purgari debet*, según esta misma fuente.

Si antes Bleda aplicaba a los moriscos doctrinas contra los judíos, ahora lo hace con las doctrinas contra los protestantes. Precisamente termina su capítulo citando un escrito, un breve apostólico, que Adriano VI dirigió al duque Federico de Sajonia, Friedrich der Weise, protector de Lutero: *in brevi, cuius initium est, satis et plus [quam satis sustinuimus]* (Mansi 1902, cols. 1061-1069). Bleda dice textualmente “Así pues, correctamente podemos decir de estos moriscos, de nuevo lo que Adriano VI decía de los seguidores de Lutero, escribiendo a Federico, duque de Sajonia, receptor de aquel impostor” (Bleda DF, 52).

El breve de Adriano VI, sin embargo, tiene otro tono. Adriano se dirige a Federico llamándolo “hijo dilecto.” Describe la situación de la Iglesia amenazada por Lutero y le exhorta a “imitar a Pablo según lo experimentaste en la persecución de la Iglesia”, es decir, a cambiar su postura y apoyar a Roma, y siempre lo hace rogando, implorando su conversión, y que todos lo vean, *ita reversus ad cor, effice ut omnes intelligant tuam conversionem*.

La cita de Bleda es correcta, pero el contenido es muy distinto. Bleda no implora. Bleda quiere justificar medidas contra los moriscos.

6. Capítulo VIII: Los moriscos se abstienen de comer alimentos prohibidos por la religión musulmana

No comen ni sangre, ni carne de animales ahogados, mortecinas o mordidas por un animal (Bleda DF, 53). “Si fueran eruditos”, dice Bleda, contestarían que esto también estaba prohibido en el cristianismo, de manera que debe justificar que la prohibición recogida en *Hechos de los apóstoles* 15.20 ha sido anulada. La resolución de la asamblea o concilio de Jerusalén, hacia el año 50, relativa a los cristianos de origen gentil dice: “Ha parecido al Espíritu Santo y a nosotros no imponeros más cargas que estas necesarias: Abstenerse de lo sacrificado a los ídolos, de la sangre, de lo ahogado.” Esta prohibición tiene su origen en el Antiguo Testamento, por ejemplo: Deuteronomio 12:23-25, Levítico 7:26-27; Ezequiel 33:25. Hay pues una contradicción entre lo que seguían haciendo los apóstoles y la actitud posterior de la Iglesia y tal contradicción ocupó a los teólogos.

Bleda hace un buen ejercicio escolástico. Empieza el capítulo citando el evangelio de Mateo (15.11), los *Hechos de los Apóstoles*, a S. Pablo, varios concilios, a S. Agustín –

³ Habla de venenos y antídotos. En el Renacimiento se tradujo al latín e imprimió: *Nicandri [...] Theriaca et Alexipharmaca, cum scholis / interprete Iohanne Lonicero [...] Coloniae: opera Iohan. Soteris, 1531.*

Contra Faustum– declarando que todos los alimentos son lícitos. También cita a S. Tomás, de que *Nulla genera ciborum immunda sint...*, en la *Summa Theologica*. Bleda es exacto: I 2 q[uaestio]. 102 ar[ticulus]. 6 ad 1, pero añade q. 103, ar. 4 ad 3. Sucede que en q. 103, ar. 4, Tomás sostiene la opinión de que si los apóstoles continuaron con las prácticas culturales tales como no comer sangre de animales o hacer la circuncisión, estas medidas eran temporales, y la única causa era ayudar a que los gentiles no cayeran de nuevo en la idolatría. En la medida en que conversos del paganismo y judíos cristianos adoptaban unas mismas costumbres alimentarias, su convivencia era más fácil y así, el riesgo de volver al paganismo era menor. Bleda no le presta atención a la segunda referencia, volverá a ello luego (Bleda DF, 55).

Bleda sabe que la prohibición se mantuvo por mucho tiempo, y cita fuentes (S. Jerónimo, Tertuliano, Rábano, etc.), pero como la causa ha desaparecido, la prohibición también. Ahora bien, había otras razones en la prohibición del concilio de Jerusalén. S. Pablo, en la epístola a los Romanos 14, llama a los creyentes a no escandalizar a los que son débiles en la fe, y Bleda cita “Yo sé, y confío en el Señor Jesús, que nada es inmundo en sí mismo; mas para el que piensa que algo es inmundo, para él lo es” (Romanos 14:14). Esta puede ser una razón para abstenerse de sangre y carnes no sacrificadas.

Bleda cita incluso a Judocus Clichtoveus (Josse Clichtove, 1472-1543), uno de los adversarios católicos de Lutero, autor de varias obras –la más llamativa es el *Antilutherus*–, que en este caso sostiene que los cristianos no judíos no pecaban por comer sangre, etc. sino por escandalizar a los otros cristianos judíos. Bleda vuelve a citar el pasaje de S. Tomás y ahora sí lo detalla: El objetivo de la prohibición, para Tomás de Aquino, era favorecer la unión de gentiles y judíos, *ut ab initio posset coalescere unio gentilium, et Iudaeorum* (Aquino ST I.2, q. 103, ar. 4 ad 3).

Estos son pues argumentos a favor de la prohibición y, por tanto, de que la conducta alimentaria de los moriscos no sea condenada. Bleda prosigue y se apoya ahora en Francisco de Vitoria (m. 1546), y en sus *Relectiones theologicae*, en concreto, en la *Relectio IIII. De potestate papae et concilii: Qvarta propositio. Summus † Pontifex non solum potest dispensare in statutis Conciliorum, sed in totum aliquando abrogare talem legem vel statutum*, “El Sumo Pontífice no tan solo puede dispensar en estatutos de los Concilios, sino que, en general, a veces puede abrogar tal ley o tal estatuto” (Vitoria 1586, 136-138).

Vitoria menciona el pasaje antes citado de las *Actas o Hechos de los apóstoles* 15:19-20, “Ha parecido al Espíritu Santo y a nosotros no imponeros más cargas que estas necesarias: Abstenerse de lo sacrificado a los ídolos, de la sangre, de lo ahogado.” Vitoria observa que esta prohibición duró muchos años pero que la costumbre la abrogó de hecho y se pregunta si algún sumo pontífice puede abrogar el precepto a pesar de haber sido aprobado en concilio. Su respuesta es positiva en este caso, a pesar de que Vitoria defiende que el concilio está por encima del Papa (Vitoria 1586, 137).

Bleda presta atención, sin embargo, a un comentario marginal de Vitoria: *Apud Graecos apud quos perseuerat consuetudo, fortase adhuc durat obligatio*, “Entre los griegos, entre los que la costumbre permanece, la obligación quizá esté todavía vigente.” Vitoria no le da importancia, y su opinión es relativa, “quizá.” Bleda manipula el texto y le hace decir a Vitoria que: *Si adhuc inter Graecos durat consuetudo abstinendi à sufocato, & sanguine, non esset licitum, apud illos frangere illud praeceptum Apostolorum* “Si la costumbre de abstenerse de lo ahogado, está todavía vigente entre los griegos, no sería lícito, entre ellos, romper aquel precepto de los apóstoles” (Bleda DF, 137).

Estos son argumentos a favor de la prohibición. Siguiendo el método escolástico, Bleda da a continuación, las respuestas. La primera respuesta que parafrasea es la de

[Guillelmus] Altissidiorensis o Autissidiorensis (Guillaume d'Auxerre, 1150-1231). Guillaume defendería esta interpretación del texto, abstenerse de sangre simboliza abstenerse de derramarla, no matar. Se trataría de un *praeceptum ceremoniale*, "mandamiento ritual" (Altissidiorensis 1500, 245r^a; Bleda DF, 55).⁴ Guillaume d'Auxerre resolvería el problema considerando que la prohibición tiene que ver con una costumbre salvaje de los gentiles, de beber la sangre de sus víctimas. *Gentiles enim valde crudeles erant et soliti erant interficere homines et bibere sanguinem eorum* (Altissidiorensis 1500, 245r^b). En contra de la interpretación, Bleda recurre utilizando citas de S. Pablo y S. Jaime (Hechos, 15) en las cuales los dos apóstoles se expresan en contra de imponer *caeremonialia* a los gentiles conversos.

Tampoco le convence a Bleda la opinión de unos *Doctores* que la prohibición era porque a los cristianos de origen judío les daba asco la sangre, etc. (Bleda DF, 56) Entonces, objeto, se debería haber prohibido la carne de cerdo, que aún les daba más asco.

Para Bleda la opinión de Guillaume d'Auxerre no es válida; los doctores de la Iglesia coinciden en que el mandamiento estaba dirigido a los cristianos de procedencia gentil con objeto de fomentar la unión entre ambos grupos. Sigue, por tanto, a Tomás.

Bleda no está dispuesto a transigir como los apóstoles hicieron. Sus intenciones son otras, quiere darle la vuelta a la argumentación y establecer un paralelismo entre las normas alimentarias dictadas a los gentiles conversos al cristianismo en el año 50 E.C. y las mismas normas que él quiere aplicar a los moriscos. Quiere sustituir una prohibición por un mandamiento de modo que quien no lo cumpla, es un apóstata:

Morischii vero horum Regnorum abstinent ab his non ex consuetudine, nec propter illam legem Apostolorum, neque propter taedium, aut horrorem, sed quia sua damnata secta id eis interdicit, ut diximus (Bleda DF, 56-57).

Sin embargo, los moriscos de estos reinos se abstienen de estas cosas no por costumbre, ni a causa de aquella ley de los apóstoles, ni por asco, u horror, sino porque su maldita secta de las prohíbe, como hemos dicho.

7. Abstinencia del cerdo.

Con esta actitud, nada sorprende que Bleda considere la abstinencia de la carne de cerdo como indicio de apostasía. Lo que sí sorprende es cómo busca argumentos y autoridades para justificarlo. Bleda se remonta al *Fuero Juzgo* (Tit. 2., ca. 17, l[ex] 16) *Liber duodecimus de removendis pressuris et omnium haereticorum sectis extirpatis. II Titulus. De omnium haereticorum atque Iudaeorum erroribus amputandis. XVI Placitum iudaeorum in nomine principis factum*. Cita el juramento que los judíos de Toledo hicieron al rey Recesvinto (rey entre 653-672):

De suillis vero carnibus id oservare promittimus, ut si eas pro consuetudine minime percipere potuerimus, ea tamen cum ipsis decoctae sunt, absque fastidio et horrore sumamos et comedamus (Fuero Juzgo 1815, tomo 1, 145-146)

XVI. De la constitución que enviaron los judíos al rey.

E de las carnes del puerco prometemos guardar, que si non las podemos comer porque non las avemos costumbrado, todavía todas las cosas que con ellas fueran cochadas, comerlas emos sin todo enoio, e sin todo asco (Fuero Juzgo 1815, tomo 2, 183-184).

Bleda admira al rey Recesvinto que tomó estas medidas contra los judíos conversos, después que Sisebuto (612-621) forzara las conversiones en masa. Pasó el tiempo y los judíos seguían con sus prácticas, explica. La erudición de Bleda nos lleva a Joannes

⁴ Tomás de Aquino incluye este argumento en *Summa Theologica* I.2.

Magnus (1488-1544) que fue el último arzobispo católico de Suecia, y cuya obra póstuma es una *Historia de omnibus Gothorum Sueonumque regibus*. Pone a Magnus como fuente de la noticia de la gran piedad de Sisebuto que hizo convertir a 90.000 judíos (Magnus 1554, 520). Bleda conoce también los *Annales Hispaniae* de Vasaeus (Vasaeus 1552, 106) y vuelve a recurrir al *Repertorium Inquisitorum* por la entrada “*verbo comedere*” (*Repertorium* 1575, 135-137). La entrada empieza con la pregunta si es lícito comer con judíos y compartir su comida, *et respondetur quod non*.

Bleda introduce más autoridades. Conocemos ya a Simancas –al que ahora llama Jaime, pero no a Pedro Guerra. De Guerra cita la *Catechesis septima, de superstitione in cibis vitanda* perteneciente a su “Catequesis mistagógica para los recién llegados de la secta mahometana” (Guerra 1586, 65-75), y en concreto a un doctor Arias juez apostólico de la fe en Granada, otro inquisidor, que castigaba a los conversos por esta sospecha (Bleda DF, 58).

El IV Concilio de Letrán, convocado por Inocencio III, tuvo lugar entre 1215 y 1216. Las constituciones 67-70 afectan negativamente a los judíos y Bleda se refiere a la 70, en la que se ordena lo siguiente:

Statuimus ut tales per praelatos ecclesiarum ab observantia veteris ritus omnimodo compescantur ut quos christianæ religioni liberæ voluntatis arbitrium obtulit salutiferæ coactionis necessitas in eius observatione conservet (*Conciliorum* 1973, Const. 70).

Establecemos que los prelados de las iglesias los aparten de la observancia de sus viejos ritos para que aquellos que por su libre voluntad han elegido de la religión cristiana, la fuerza de la coacción salvadora los haga observarla.

Bleda interpreta la constitución obligando a comer cerdo y luego se extiende en otro tema conocido (Bleda DF, 59). Los conversos alegaban que la carne de cerdo les sentaba mal, pero Bleda no lo considera sino una excusa. La razón es que Mahoma se lo prohibió, y como fuente menciona al cronista bizantino Cedreno, antes citado (Cedreno 1894, 809-810).

Juan de Mariana (1536-1624) es otro historiador, que Bleda utiliza con otro propósito que no puede ser más que hacer ostentación de su erudición cuando habla de la ciudad de Liria, *quod Lauro appellatur, cuius dominus est don Petrus Vich* (Bleda DF, 65). Bleda utiliza a Mariana para hablar de la guerra entre Quinto Sertorio y Pompeyo (76 a.E.C.) y la destrucción de la ciudad sitiada por Sertorio (Mariana 1592, 113). Después de mostrarnos sus conocimientos, añadiendo los nombres de Paulo Orosio (c. 383-c. 420 E.C.) y de Pedro Antonio Beuter (m. c. 1555), Bleda habla de lo que le importa. Hace años, dice, el rector horneó unas tortas con manteca de cerdo y los moriscos, cuando se enteraron, se quejaron al representante del arzobispo. Es el mismo rector que untó las higueras con manteca en la villa de Corbera en 1601 para quitárselas y, en efecto, ellos mismos las talaron (Bleda DF, 61).

Bleda considera que una causa por la que Mahoma prohibió la carne de cerdo es una historia fabulosa, *lepida fabella*. En el arca de Noé, el elefante *excrevit* el cerdo que limpió el arca de la suciedad pero dio origen al ratón que empezó a roer las cuerdas que ataban el arca. Noé, desesperado, por indicación divina, hirió el león en la cabeza y de sus narices salió el gato que los libró de los ratones. (Bleda DF, 62). Aquí Bleda no da ninguna referencia.

Bleda tiene que relacionar la prohibición musulmana del cerdo con la judía. De ahí vienen sus referencias a historias tales como la de Bartolomeo Platina (1421-1481) *Platynae Historici Liber de vita Christi ac omnium pontificum*, o la *Historia ecclesiastica*

de Teodoreto de Ciro (c. 393 - 458 /466), o el *Chronicum* de Eusebio de Cesarea (c. 275 - 339).

Además invoca unos *Canones Apostolorum, in Concilio Ancirano*, es decir, del concilio de Ancyra, capital de Galacia (una región en la actual Turquía), del año 314, que suponemos leía en traducciones latinas, incluidas en el *Corpus Juris Canonici*, así como el *decretum* del Papa Vigilio (m. 555), aunque lo hace de manera general, sin citas precisas.

Los denominados *Cánones de los Apóstoles* son una colección de 85 normas para la conducta del clero; su compilación se sitúa en el siglo IV. La norma, o canon, número 52 (53) considera que el obispo, el presbítero o el diácono que no comen carne o beben vino en los festivales, escandalizan a los fieles y deben ser destituidos (Canones 1839, 8).

En el concilio de Ancyra, su canon número XIV establece que los presbíteros y diáconos que no comen carne, primero tienen que probarla. Si no les gusta, pueden abstenerse, pero si no quieren probarla, y ni siquiera comen vegetales servidos con la carne, deben ser apartados del servicio u orden (Canones 1839, 68). Las normas no condenan por apostasía, sino simplemente por una conducta impropia de un clérigo, pero a Bleda esto no le importa mucho, y quiere impresionarnos con su apabullante “bibliografía.”

En cuanto al *decretum* del Papa Vigilio digamos que este fue proclamado Papa bajo las presiones del emperador Justiniano (527-565) y de su esposa Teodora pero luego se enfrentó al emperador por cuestiones teológicas. El segundo concilio de Constantinopla, quinto concilio ecuménico, fue convocado por Justiniano, presidido por el Patriarca Eutiquio y se celebró entre el 5 de mayo y el 2 de junio 553. Vigilio no quiso participar en el concilio y se resistió a aceptar sus conclusiones, pero finalmente cedió, se retractó y escribió a Eutiquio la llamada “Epístola Decretal” (Vigili 1848, cols. 121-128), documento al que Bleda quizá se refiera. Vigilio condena con especial dureza las doctrinas de Teodoro, obispo de Mopsuestia (m. 428), *condemnamus et anathematizamus*. Sin embargo, la cuestión relativa a comer carne, etc. no aparece y una vez más tenemos la impresión de que Bleda busca deslumbrar con sus citas.

Flavio Josefo (37-38-101 e.C.) es la fuente más antigua y más documentada respecto de los judíos. Bleda conoce sus obras pero las citas que hace no se corresponden con los textos. Así Bleda cita *De bello iudaeorum* Liber 5, donde Flavio Josefo afirmaría que el cerdo era un animal cuya sola visión era maldita para los judíos, pero tal afirmación no se encuentra allí ni en otro lugar. En *Bello Judaico* V, F. Josefo cuenta los seis meses del asedio de Tito a Jerusalén, en el año 70 e.C., e incluye una descripción de la ciudad y del templo.

Bleda cita también *De antiquitatibus*, liber 8, capitulum 7, donde Flavio Josefo diría que como en las insignias militares aparecía un cerdo, Vitellius, Vitelio (15-69 e.C.) las hizo cambiar cuando los príncipes judíos le ayudaron en su guerra contra los árabes. *Antiquitates* VIII.7 habla del reinado de Salomón, de sus riquezas, sus caballos y sus mujeres.

Flavio Josefo reconoce que Vitelio trató a los judíos mejor que Pilatos, que introdujo estatuas del César y estandartes con sus imágenes (*Antiquitates*, XVIII, 4.3 [90-95]). En su guerra contra Aretas, Vitelio iba a atravesar Judea pero los notables le pidieron que no lo hiciera porque sus leyes les prohibían las imágenes, y los estandartes del ejército romano estaban llenos de ellos; Vitelio accedió y se desvió (*Antiquitates*, XVIII, 5.3 [120-129]).

Las únicas referencias al cerdo que he encontrado se hallan en *Antiquitates* XII, 5.4 (246-256) y en *Contra Apion* II, 14 (141). En *Antiquitates* narra que el rey seléucida Antioco IV Epifanes (reino 175 a.C.-164 a.C.) obligó a celebrar sacrificios de cerdos en

los altares judíos. En *Contra Apion II*, Apio acusaría a los judíos de abstenerse de la carne de cerdo, y Flavio Josefo le recordaría que los sacerdotes egipcios se abstenían también de ella, aunque Apion considere a los egipcios muy sabios. Todo parece indicar que Bleda habla de oídas y se inventa las citas.

La cita de Eusebio de Cesarea, en cambio, es exacta. En la traducción latina que S. Jerónimo hizo de la obra como *Chronicum* y en las noticias del año 137 e.C., leemos acerca de la fundación de la ciudad nueva de Jerusalén –Aelia Capitolina–:

Ælia ab Ælio Adriano condita: et in fronte ejus portae, qua Bethlehem egredimur, sus scalptus in marmore prominens significans Romanis subjacere Judaeos (Eusebio 1846, cols. 469-470).

Aelia, fundada por Aelio Adriano: y en la fachada de su puerta, por la que vamos a Belén, un cerdo esculpido en mármol, sobresaliente, significa que los judíos están sometidos a los romanos.

La versión de Bleda es solo algo distinta porque añade su interpretación relacionada con la prohibición de comer cerdo:

Quare Imperator Hadrianus Judaeis insensissimus, Ælia condita, in fronte eius portae qua Bethlehem itur, suem sculptum in marmore iussit erigi, significans Iudaeos proprio solo fuisse interdictos (Bleda DF, 63).

Razón por la cual, Adriano, que era muy desconsiderado para con los judíos, después de fundar Aelia, ordenó poner un cerdo esculpido en mármol en la fachada de su puerta, por la que se va a Belén, significando que solamente a los judíos estaba prohibido.

Si Bleda se desvía hacia el tema judío es tanto para hacer ostentación de su erudición como para vincular una vez más islam y judaísmo. La enumeración de indicios termina, y Bleda añade una nota final.

8. Hay pecados a los que estamos inclinados por naturaleza, tales como los de avaricia, el juego o la gula –cuenta Bleda– y otros no

Solamente es el entendimiento el que interviene. Aristóteles aparece aquí citado: “como Aristóteles dice a menudo”, en apoyo de la doctrina, y Bleda pone en su boca la afirmación de que uno puede saber que algo está mal pero sucumbe al deseo, *debilitatus obiecta specie voluptatis* “debilitado por la especie opuesta del deseo” (Bleda DF, 63).

Bleda advierte que esta distinción entre los dos tipos de pecados procede de Alfonso de Castro, autor del que ya ha citado *De iusta haereticorum punitione*, que vuelve a citar, libro I, cap. 2, además de su *Aduersus omnes haereses libri quatuordecim*, libro I, cap. 1. En la segunda obra, Castro hace la distinción e insiste en que los herejes cuando observan determinados ritos, su voluntad no está bajo los efectos de la naturaleza (Castro 1555, 11). En *De iusta haereticorum punitione*, Alfonso de Castro que define la herejía como error, discute la objeción de que el hereje no tiene elección, porque la elección es obra de la voluntad y la herejía es obra del entendimiento

Huic autem obiectioni nos ita respondemus: quod licet sit operatio intellectus, procedit tamen ab electione voluntatis, a cuius imperio movetur ad assentiendum.

Pero a esta objeción nosotros respondemos así: Aunque sea una operación del entendimiento, sin embargo proviene de la elección de la voluntad, bajo cuyo mandato [el entendimiento] es movido a asentir (Castro 1556, 10).

De Castro se extiende en la discusión y luego toca el tema de las pasiones que influyen en la voluntad: Somos proclives a los placeres de la carne, la codicia de riquezas, el afán de honores por naturaleza y a menudo cometemos actos contrarios a la conciencia, pero

no son indicios de herejía. En cambio, De Castro sospecha de la fe cuando observa ceremonias o ritos judíos o sarracenos porque estos actos no se explican por causa de los deseos o de la enfermedad (Castro 1556, 13-14).

Así pues, Bleda interpreta correctamente al franciscano Alfonso de Castro, que como Juan de Torquemada, Alonso de Espina, Francisco Peña, o Gonzalo de Villadiego escribió manuales para los inquisidores, y es muy significativo que concluya su capítulo sobre indicios de apostasía excluyendo toda posibilidad de que los moriscos siguieran con sus prácticas por otra razón que no fuera, dice Bleda, más que su libre obstinación en el error. Actúan, insiste, *manifeste animo haeretico* (Bleda DF, 64).

9. Las fuentes de Bleda revelan su ideología

Sus fuentes son muy numerosas y comprenden el Antiguo y Nuevo Testamento, los Padres de la Iglesia, los teólogos escolásticos, el derecho canónico incluyendo las bulas papales y los acuerdos de concilios, los historiadores, y los inquisidores.

La Biblia no es de mucha utilidad para Bleda y sus objetivos. Dos pasajes tienen importancia, *Epístola a los Gálatas 5*, y *Hechos de los Apóstoles*, 15:20. Como hemos visto, el primero hace referencia a la circuncisión, y el segundo a comer sangre o animales ahogados.

Entre los padres de la Iglesia, Jerónimo y Agustín sobresalen en las citas. S. Jerónimo mostró una clara animadversión a los judíos hasta el punto de justificar el odio contra ellos, odio que Bleda muestra para con los moriscos. S. Agustín estuvo siempre preocupado por el pecado original y en este contexto hay que entender la frase que Bleda utiliza para afirmar que toda duda en la fe es idéntica a la falta de fe. En otra cita, Agustín ensalza los valores de la *caritas*, Bleda cambia el contexto y habla de la Cruz.

Entre los teólogos escolásticos, su compañero de orden, Tomás de Aquino es para Bleda la autoridad más importante. Tomás de Aquino comentó la *Epístola a los Gálatas* que acabamos de mencionar sobre S. Pablo y la circuncisión, y Bleda se apoya en su interpretación.

Otros teólogos que aparecen en estas páginas de la *Defensio Fidei* son Guillaume d'Auxerre, Guido Terrena y Vitoria. Tanto Guillaume d'Auxerre como Vitoria, otro dominico y próximo en el tiempo, son utilizados por Bleda para representar posiciones en el ejercicio dialéctico para demostrar que la prohibición alimentaria del concilio de Jerusalén fue abolida.

La tradición jurídica seguía una vía civil y otra religiosa, las Leyes y los Cánones. El *Digesto* del emperador Justiniano es la fuente del derecho civil, completada por sus comentarios. Bleda cita los comentarios de Baldo degli Ubaldi pero equivocadamente, es decir, la cita no se corresponde con lo que Bleda afirma.

Aimone Cravetta es otro de los civilistas a los que Bleda se refiere, en su caso, cuando argumenta que el uso por alguien de su antiguo nombre judío, es prueba de que sigue siéndolo, autoridad que Bleda utiliza para aplicar el argumento a los moriscos.

El derecho canónico incluye numerosos materiales que en tiempos de Bleda comprendían desde cánones o normas de los apóstoles hasta las resoluciones del Concilio de Trento (1545-1563), con hitos señalados como el *Decretum Gratiani* (ca. 1150) o las *Decretalia Gregorii Noni or Liber Extra* (1234). De esta obra, abreviada como *Extra*, Bleda toma la afirmación de que dudar en la fe es ser infiel, frase con la que inicia la exposición.

A menudo los concilios son mencionados en *Defensio fidei* y dos de ellos, por las medidas que aprobaron en contra de los judíos (el IV de Toledo de 633, y el IV de Letrán, 1215-1216).

Bulas y breves papales son también citados con la intención de aplicarlos a los moriscos; el breve apostólico que Adriano VI dirigió al duque Federico de Sajonia es una muestra de cómo Bleda quiere trasladar a los moriscos decisiones sobre los luteranos.

Donde Bleda se encuentra más a gusto es en la literatura inquisitorial, es decir, recurriendo a manuales de los inquisidores Diego de Simancas, Alfonso de Castro, Juan Rojas, Arnau Albertí, o al colectivo *Repertorium Inquisitorium*, por ejemplo. La razón es obvia: su identificación completa con la Inquisición y sus prácticas.

DEFENSIO
FIDEI
IN CAUSA NEOPHYTORVM,
fiue Morischorum Regni Valentiaꝝ, totiusq. Hispaniaꝝ.

239
B62j

AUCTORE P. F. IACOBO BLEDA VALENTINO,
Prædicatore generali Ordinis Prædicatorum.

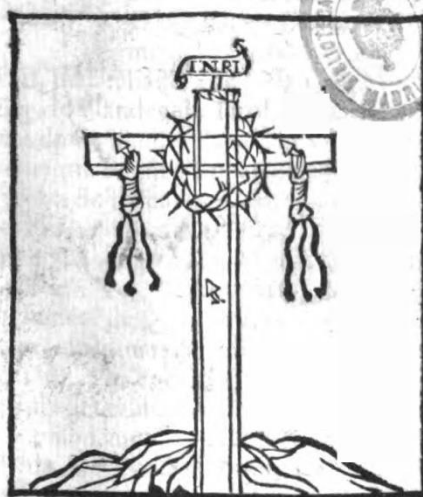
EIVSDEM

Tractatus de iusta Morischorum ab Hispania expulsiõne

AD INVICTISSIMUM, ET POTENTISSIMUM
Hispaniarum, & Indiarum Regem Philippum III. vere catholicum

ET IUDICEM

8688
R. 245750
EXVRGE DOMINE



V A L E N T I A E :

Apud Ioannem Chrysoftomum Garriz. Anno 1610,
Regis sumptibus, & cum Præiilegio.

Portada de la edición del *Defensio Fidei* de Jayme Bleda de Valencia, 1610

Obras citadas

- Agustín de Hipona, (San). *Contra Iulianum libri sex*. En J. P. Migne ed. *Patrologia Latina*. París, 1865. Vol. 44: cols. 641-874.
- Agustín de Hipona, (San). *In epistolam Ioannis ad Parthos tractatus decem*. En J. P. Migne ed. *Patrologia Latina*. París, 1861. Vol. 35: cols. 1977-2062. <http://www.augustinus.it/latino/index.htm> [Consultado: 11/06/2014]
- Albertinus [Albertí], Arnaldus. *Tractatus de agnoscendis assertionibus catholicis et haereticis [...]* Panhormi [Palermo]: ex typ. Joan. Mathei de Mayda, 1554-1555.
- Altissiodorensis [Auxerre], Guillelmus. *Summa aurea in quattuor libros Sententiarum*. Parisiis [París]: Philippi Pigoucheti (cura impensis vero Nicolai Vaultier et Durandi Gerlier), 1500-1. *De suffocatis et sanguine*, ff 244v^o-245v^o.
- Bleda, Jayme. *Coronica de los moros de España: diuidida en ocho libros, por el Padre Presentado fray Iayme Bleda Predicador general de la Orden de Predicadores, Calificador de la Inquisicion de Valencia [...]* Valencia: impression de Felipe Mey, a costa de Pablo Clapes, 1618. Edición facsímil Bernard Vincent & Rafael Benítez Sánchez-Blanco “Estudio introductorio.” Valencia: Universitat de València, 2001.
- . *Cuatrocientos milagros y muchas alabanzas de la santa cruz, con unos tratados de las cosas más notables desta divina señal*. Valencia: Pedro Patricio Mey, 1600.
- Bleda DF. Bleda, Jayme. *Defensio fidei in causa neophytorum siue Morischorum Regni Valentiae totiusque Hispaniae auctore R. F. Iacobo Bleda Valentino Predicatore generali ordinis predicatorum*. Valencia: apud Ioannem Chrysostomum Garriz, 1610. Reimpreso en Valencia: Librerías “París-Valencia”, 1980.
- Canones apostolorum et conciliorum saeculorum* IV, V, VI, VII. Hermann Theodor Bruns ed. Berlín: Reimer, 1839.
- Castro, Alfonso de. *De iusta haereticorum punitione, libri III*. Lyon: apud Sebastianum Barptolomaei Honorati: Iacobus Faure excudebat, 1556. <http://www.cervantesvirtual.com/obra/de-iusta-haereticorum-punitione-libri-iii/> [Consultado: 11/06/2014]
- . *Fratris Alfonsi de Castro Zamorensis ordinis Minorum regularis obseruantiae [...]* *Aduersus omnes haereses libri quatuordecim: opus hoc nunc denuo ab auctore ipso recognitum est [...]: cum indice locupletissimo*. Lugduni [Lyon]: apud Ioannem Frellonium, 1555. <http://babel.hathitrust.org/cgi/pt?id=ucm.5326654824> [Consultado: 11/06/2014]
- Cedreno, Jorge. *Compendium Historiarum*. En J. P. Migne ed. *Patrologia Latina*. Parisiis [París]: apud Garnieri fratres, 1894. *Series Graeca*. Vol. 121: cols. 807-816. <https://archive.org/details/patrologiaecurs15migngoog> [Consultado: 11/06/2014]
- Clichtoveus, Judocus. *Antilutherus [...]* *tres libros complectens*. Parisiis [París]: Ex officina Simonis Colinæi, 1524.
- Códigos españoles, concordados y anotados: Nueva recopilación*. Madrid: Rivadeneyra, 1850. Vol. 9: 239-242.
- Conciliorum Oecumenicorum Decreta*. J. Alberigo, J. A. Dossetti, P. P. Joannou, C. Leonardi & P. Prodi curantibus, H. Jedin consultante. Roma, 1973, 230-271. <http://www.internetsv.info/Archive/CLateranense4.pdf> [Consultado: 11/06/2014]
- Corpus juris canonici emendatum et notis illustratum. Gregorii XIII. pont. max. iussu editum*. Romae [Roma]: In aedibus Populi Romani, 1582. 3 partes, 4 vols. <http://digital.library.ucla.edu/canonlaw/> [Consultado: 11/06/2014]
- Cravetta, Aimone. *Consiliorum siue responsorum Aymonis Crauettae a Sauiliano [...]* *Tomii prioris prima, secunda [et] tertia pars*. Francofurci ad Moenum [Frankfurt am

- Main]: apud Ioannem Saurium, 1611. http://books.google.es/books?id=j74g-6Qm5wkC&pg=PP9&dq=Cravetta+Consiliorum&hl=es&source=gbs_toc_r&cad=4#v=onepage&q=Cravetta%20Consiliorum&f=false [Consultado: 11/06/2014]
- Escartí, Vicent Josep. *Jaume Bleda i l'expulsió dels moriscos valencians*. Valencia: Bancaja, 2009.
- Espina, Alfonso, *Fortalitiū fidei contra iudeos, saracenos aliosque christiane fidei inimicos*. Strasbourg: Johannes Mentelin, 1471. Otras ediciones Nürenberg: Antonius Koberger, 1494; Lyon, 1511; 1525. <https://play.google.com/store/books/details?id=suVxAvfy1hoC> [Consultado: 11/06/2014].
- Eterianus, Hugo, *Contra Patarenos*. Janet Hamilton, ed. latina y trad. inglesa, Sarah Hamilton & Bernard Hamilton, contribuciones.. Leiden: Brill, 2004.
- Eusebio de Cesarea. *Chronicum*. Eusebii Pamphili Caesariensis Episcopi Chronicorum liber secundus. En J. P. Migne ed. *Patrologia Latina*. En J. P. Migne ed. *Patrologia Latina*. Parisiis [París]: apud Garnieri fratres, 1866. Volumen 27: *Hieronymus*.
- Flavius Josephus. *De antiquitatibus ac de bello Iudaico*. Impressum Venetiis [Venecia]: expensis Domini Octaviani Scoti [et] fratris, 1499.
- . H. St. J. Thackeray [et al.] trad. ingl. *Josephus in nine [i.e. ten] volumes*. Cambridge, Mass./Londres: Harvard University Press/W. Heinemann (The Loeb Classical Library n°. 186, 203, 210, 242, 281, 326, 365, 410, 433, 456), 1934-1976.
- Fuero juzgo. Codicis legum Wisigothorum libri XII*. Parisiis [París]: apud Sebastianum Niuellium, 1579.
- Fuero juzgo en latín y castellano*. Madrid: Por Ibarra, Impresor de Cámara de S.M., 1815. <http://www.cervantesvirtual.com/servlet/SirveObras/80272752878794052754491/thm0000.htm> [Consultado: 11/06/2014]
- Gregorius IX. *Decretales epistolae Summorum Pontificum a Gregorio Nono Pontifice [...] collectae; vna cum probatissimis doctissimorum virorum scholiis [...] adiectis et copiosissimo capitum omnium indice [...]*. Lugduni [Lyon]: apud Gulielmum Rouillium, 1555. <http://catalog.hathitrust.org/Record/009332133> [Consultado: 11/06/2014]
- Gebwiler, Hyeronimus. *Epitome regii ac vetustissimi ortus sacrae caesareae ac Catholice maiestatis [...] Ferdinandi, Vngariae ac Bohemiae regis*. Haganoae [Haguenau]: ex officina Iohannis Secerii, 1530.
- Guerra de Lorca, Pedro. *Catecheses Mystagogicae pro aduenis ex secta Mahometana [...]* Madrid: apud Petrum Madrigal, 1586.
- Guiu Terrena. *D. Guidonis de Perpiniano [...] summa de haeresibus et earum confutationibus [cum praef. Joannis Roch]*. Parisiis [París]: Iodocus Badius Ascensius, 1528.
- Hadrianus VI. *Breve ad Fridericum Saxoniae ducem adversus Lutherum*. Antwerpen: Michael Hillenius Hoochstratanus, 1522. Reproducido en Mansi, 1902.
- Jerónimo, (San). Juan Bautista Valero, ed. lat., trad. esp. *Obras Completas*. Madrid: BAC, 2013. *Epistolario*. Vol. X.a: 1-85.
- Justiniano. *Codex Iustinianus*. Recognovit et retractavit Paulus Krueger, Berlín: Weidmann, 1877. <http://archive.org/details/codexiustinianu00kruegoog> [Consultado: 11/06/2014]
- . Theodorus Mommsen recognovit, Paulus Krueger retractavit *Digestorum, seu Pandectarum libri quinquaginta*. Berlín: Weidmann, 1888. 2 vols.
- Magnus, Ioannes. *Gothorum Sueonumque historia, ex probatis antiquorum monumentis collecta, et in XXIII libros redacta*. Romae [Roma]: apud Joann. Mariem de Viottis, 1554.

- Mansi, Dominicus. *Sacrorum conciliorum nova et amplissima collectio, cujus Johannes Dominicus Mansi et post ipsius mortem Florentius et Venetianus editores ab anno 1758 ad annum 1798 priores triginta unum tomos ediderunt, nunc autem continuata et absoluta*. Parisiis [París]: expensis Huberti Welter, 1902. Vol. 32.
<http://babel.hathitrust.org/cgi/pt?id=njp.32101078252309;view=1up;seq=552>
 [Consultado: 11/06/2014]
- Mariana, Juan de. *Historiae de rebus Hispaniae libri XXX. Liber tertius*. Toleti [Toledo]: typis P. Roderici, 1592.
- Márquez Villanueva, Francisco. *El Problema Morisco: Desde Otras Laderas*. Madrid: Ediciones Libertarias, 1991.
- Monumenta Germaniae Historica*. Hannover: Impensis Bibliophii Hahnian, 1837. Legum Tomus II.
- Ory, Matthaeus. *F. Matthaei Dominicanae Familiae theologi haeretice pravitatis per Gallias inquisitoris, summique pontificis a poenitentibus ad haeresum redivivas affectiones Alexipharmacum*. Parisiis [París]: Johan. André, 1544. In 8º, pp. 224
- Pablo Diácono, Pseudo-. *Historiae Miscellae a Paulo Aquilegiensi Diacono primum collectae, post etiam a Landulfo Sagaciaucta [...]*. Ingoldstadi: apud Andream Angermarium, 1603. Libri XXIV.
- Peña, Francisco. *Flores commentariorum revmi. D. Francisci Pegnae in directorium inquisitorum, collecti per fratrem Aloysium Bariolam [...] Ordinis Eremitar. S. Aug. [...]*. Mediolani [Milán]: apud Hieronymum Bordonum, 1610.
- Pérez de Ayala, Martín. *Doctrina christiana en lengua arabiga y castellana para los nuevamente convertidos del Reyno de Valencia*. Valencia: Joan Mey, 1566.
- Platina, Bartolomeo Sacchi of Piàdena. *Platynae historici Liber de vita Christi ac omnium pontificum*. Lovanii [Lovaina]: apud Ioannem Bogardum, 1572.
- Pragmatica y declaracion sobre los Moriscos del reyno de Granada, y la orden que con ellos se ha de tener*. Madrid: Alonso Gomez, 1572. Reimpresión Valladolid, 2008.
- Quétif, Jacques. *Scriptores ordinis Praedicatorum recensiti [...] incohavit R. P. F. Jacobus Quétif [...] absolvit R. P. F. Jacobus Echard, Jacques Quétif*. París. Apud J. B. Christophorum Ballard & Nicolaum Simart, 1721. Vol. 2: 1054.
- Repertorium Inquisitorum pravitatis haereticae: in quo omnia, quae ad haeresum cognitionem ac S. Inquisitionis forum pertinent, continentur, correctionibus [et] annotationibus [...] Quintilliani Mandosij ac Petri Vendrameni decoratum [et] auctum [...]*. Venetiis [Venecia]: apud Damianum Zenarum, 1575 [1588].
<http://babel.hathitrust.org/cgi/pt?id=ucm.5327107407;view=1up;seq=7>
 [Consultado: 11/06/2014]
- Rius, José. “Auditores españoles en la Rota romana.” *Revista Española de Derecho Canónico* 3 (1948): 769-770.
- Rojas, Juan. *Singularia iuris in favorem fidei, haeresisque detestationem, tractatus de haereticis, cum quinquaginta analyticis assertionibus, et priuilegiis Inquisitorum*. [Venecia]: apud Franciscum Zilettum, 1583.
<https://play.google.com/store/books/details?id=3XkPBLst-cwC> [Consultado: 11/06/2014]
- Schoppe, Gaspar. *Gasp. Scioppii Alexipharmacum regium, contra Plesseum, Serenissimo D. Jacobo Magnae Britanniae regi, missum; Scorpiacum: hoc est, Novum ec praesens adversus protestantium haereses remedium; Mulsi fidelia Jacobo lectio consuli Poneropolitano nova pro Sanctorum coelitem gloria et miraculis atque cultu, adversus haeticorum mendacia et calumnias, disputatio*. (Mongutiae [Mainz]): Joannes Albini, 1612.

- Simancas, Diego de. *De catholicis institutionibus Iacobi Simancae Pacensis Episcopi: de catholicis institutionibus liber, ad praecauendas [et] extirpandas haereses admodum necessarius*. Compluti [Alcalá]: apud Andream de Angulo, 1569 [1568]. <http://babel.hathitrust.org/cgi/pt?id=ucm.5316850711;view=lup;seq=5> [Consultado: 11/06/2014]
- Smolinski, Heribert. „Humanistische römisch-katholische Gegner Luthers. Das Beispiel des Jodocus Clichtoveus.“ En Michael Beyer ed. *Humanismus und Wittenberger Reformation: Festgabe anlässlich des 500. Geburtstages des Praeceptor Germaniae Philipp Melancthon am 16. Februar 1997*. Leipzig: Evangelische Verlagsanstalt, 1996. 73-88.
- Stadle, Johann Evangelist. *Vollständiges Heiligen-Lexikon*. Augsburg: B. Schmid'sche Verlagsbuchhandlung, 1852-1882. 5 vols.
- Tejada y Ramiro, Juan. *Colección de cánones y de todos los concilios de la Iglesia de España y de América*. Madrid: Montero, 1850. Vol. 2: 261-317.
- . *Colección de cánones y de todos los concilios de la Iglesia de España y de América*. Madrid: Montero, 1855. Vol. 5: 261-313. <https://play.google.com/store/books/details?id=Dq0sAAAAYAAJ> [Consultado: 11/06/2014]
- Tomás de Aquino, (Santo). *Summa theologiae*. Editio princeps: Venecia: Antonius de Strata de Cremona, 1482. [Las divisiones, mediante las que se cita la obra, son ya obra del mismo Tomás].
- . *Super Epistolam B. Pauli ad Galatas lectura*. Taurini [Turín], 1953. Cap. 2, lect. 5. <http://www.corpusthomisticum.org/cgl.html> [Consultado: 11/06/2014].
- Tomasetti, L. et Collegii adlecti Romae virorum s. theologiae et ss. canonum peritorum. *Bullarium Romanum*. Augustae Taurinorum [Turín]: Seb. Franco, H. Fory et Henrico Dalmazzo editoribus: [post] A. Vecco et sociis, 1857-1872. Tomi XXIV. Volumen 6, 1860. http://www.icar.beniculturali.it/biblio/pdf/bolTau/tomo_06/03d_T06_313_358.pdf [Consultado: 11/06/2014]
- Ubaldi, Baldo degli. *Baldi Ubaldi [...] commentaria In primam et secundam Digesti Novi partes*. Augustae Taurinorum [Turín]: apud Nicolai Bevilaquae, 1576.
- . *Baldi Vbalidi Perusini [...] in Quartum et Quintum Cod[icis] Lib[rum] Commentaria*. Venetiis [Venecia]: apud Iuntas, 1599. F. 31 vº.
- . *Repertorium in omnia Consiliorum volumina Baldi Vbalidi [...]*. Venetiis, apud Dominicum Nicolinum et socios, 1580.
- Vaseus, Johannes. *Chronici rerum memorabilium Hispaniae*. Salmanticae: excudebat Ioannes Iunta, 1552. Tomus prior.
- Vigilii Papae. *Epistolae et Decreta*. En J. P. Migne ed. *Patrologia Latina*. Parisiis [París], 1848. Vol. 69: cols. 15-144.
- Vitoria, Francisco de. *Relectiones theologicae*, Lyon: expensis Petri Landry, 1586 [1534]. *Potestate Papae concilii relectio*. Pp. 123-163.
- Vivius, Franciscus. *Syluae communium opinionum doctorum vtriusque censurae, in tres libros distinctae*. Frankofurti [Frankfurt]: Typis Wolfgangi Richteri, 1561.